

INE/JGE173/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS; ASÍ COMO, LOS MECANISMOS OPERATIVOS DEL APOYO FINANCIERO Y DIETAS DESTINADAS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES; Y AD CAUTELAM PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024 Y PARA LA CONSULTA POPULAR 2022

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DOF: Diario Oficial de la Federación

Instituto: Instituto Nacional Electoral

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LFCP: Ley Federal de Consulta Popular

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MOA: Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y Consulta Popular 2022

MOD: Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y ; y Ad Cautelam para la Revocación

de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y Consulta Popular 2022.

OPL: Organismos Públicos Locales

PEL 2021-2022: Procesos Electorales Locales 2021-2022

RE: Reglamento de Elecciones

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

UR: Unidades responsables

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior realizó observaciones al Instituto en la Auditoría practicada identificada como 93-GB, denominada *Gestión Financiera*; mediante la cual se precisa que *El INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 “Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal”*.
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- III. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del INE con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que da origen a la enfermedad de la COVID-19.
 - a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que da origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
 - c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.

- d. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para prevenir, controlar y reducir del contagio de la COVID-19, a partir del 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a realizar diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
- e. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- f. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- g. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- h. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- i. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- j. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos

con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

- k. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
 - l. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
 - El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
 - m. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- IV. El 13 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE51/2020, la “Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto Nacional Electoral”.
- V. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que fue publicado en el DOF el 21 de julio de 2020.

- VI. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 reformó el RE, mismo que fue publicado en el DOF el 21 de julio de 2020.
- VII. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG175/2020, aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- VIII. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta General aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio 2021, que formó parte de las bases generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal de 2021.
- IX. El 7 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Consejo General aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- X. El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, las modificaciones de los Lineamientos para la Administración de la CIP.
- XI. El 28 de julio del 2021, el Consejo General en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1. El artículo 41, párrafo tercero , Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; el Instituto es un

organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. El artículo 30, párrafo 1 incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la adecuación cívica y cultura democrática.
3. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta General es uno de los órganos centrales del Instituto.
5. Que el artículo 35, fracciones VIII y IX de la CPEUM establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de revocación de mandato.
6. Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal; los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la misma Ley Suprema.

7. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.
8. Los artículos 48, párrafo 1, incisos, b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes y, tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como coordinar y supervisar la ejecución de las mismas, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
10. El artículo 41, párrafo 1 y 2, incisos b), d), h) y hh) del RIINE, señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, quien cuenta con atribuciones para ejecutar y supervisar el

adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y la Junta; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; así como, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

11. El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran.
12. El artículo 43 párrafo 1, inciso i) del RIINE, estipula que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
13. De conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y distritales.
14. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la

administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

15. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
16. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n), del RIINE otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
17. De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
18. Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
19. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.

20. El artículo 71, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
21. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.
22. El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
23. El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.
24. El artículo 25, párrafo 1, inciso m), del RIINE, determina que corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.

25. Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I,II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

26. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
27. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la naturaleza de la dieta de asistencia es con el objeto de compensar las erogaciones que las y los Consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“integrantes de Consejos Locales y distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”*.

El monto de la dieta de asistencia tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto.

El mandato de atender “a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate”, como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los Consejos Locales y Distritales del Instituto; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal que, en uno de índole Local,

puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en este último.

Así las cosas, en los Procesos Electorales Federales, además de ejercer las atribuciones propias del Instituto, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; se realizan actividades respecto del registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreo de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.

En este sentido, tanto cuantitativa como cualitativamente, en los Procesos Electorales Federales y concurrentes las actividades que se desarrollan en los Consejos Locales y distritales del Instituto son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección local. Por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento atiende a esta complejidad. Lo anterior guarda consonancia con lo establecido en el artículo 127 constitucional en el sentido de que las dietas deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades de las y los Consejeros Electorales en el desempeño de su encargo; por lo que resulta lógico que, a menores atribuciones y responsabilidades, resulten menores las compensaciones de erogaciones a éstos.

Con base en lo expuesto y considerando los montos de las dietas y los apoyos financieros otorgados a las y los Consejeros Electorales en los Procesos Locales Ordinarios 2018-2019 y 2019-2020, se consideró la misma proporción respecto del Proceso Electoral Federal previo, consistente en el cincuenta por ciento de las dietas y el otorgamiento del cien por ciento del apoyo financiero.

- 28.** Los montos de las dietas y los apoyos financieros para Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los PEL 2021-2022, Revocación de Mandato y Consulta Popular 2022, se determinaron tomando como base las razones expuestas en el Considerando 27 del presente Acuerdo
- 29.** El monto de las dietas y apoyos de las y los consejeros locales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, así como para las y los consejeros distritales correspondientes al mes de diciembre de 2021, se sujetará al presupuesto del Instituto. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto de egresos al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 el monto de

dietas de asistencia y apoyos referido podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

- 30.** En el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, se consideró la entrega de las dietas y apoyos a los Consejos Locales a partir del día 1 de octubre del 2021; lo anterior a pesar de que la instalación de los órganos mencionados será el día 30 de septiembre del mismo año; y para los Consejos Distritales la entrega de las dietas y apoyos será a partir del 1 de diciembre del 2021; no obstante, su instalación será el 30 de noviembre del mismo año.
- 31.** En el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, la Junta General estimó que para los PEL 2021-2022 como dieta de asistencia para las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
- 32.** La Junta General estimó que para las entidades con PEL 2021-2022, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2021 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
- 33.** En el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 se estimó que para las entidades con PEL 2021-2022, como dieta de asistencia para las Consejeras y Consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

34. La Comisión Temporal del Presupuesto en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, estimó que para las entidades con PEL 2021-2022, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
35. Por otra parte, con el propósito de establecer las directrices claras para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, así como para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, para el Proceso Electoral 2021-2022 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y Consulta Popular 2022, se pone a consideración de esta Junta, la aprobación de los siguientes instrumentos;
- a. El MOA (Anexo1) tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.
- Es de precisar que, conforme a lo establecido en el MOA, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).
- b. En MOD (Anexo 2) contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas de las y los Consejeros Electorales locales y distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que

se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:

- Solicitud
- Registro
- Pago,
- Control, y
- Seguimiento

Para la entrega de dietas y apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales Ad Cautelam, correspondiente a las entidades sin Proceso Electoral Local, para los procesos de Revocación de Mandato y Consulta Popular 2022.

36. Que el artículo 13 de la LFCP, establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior en que se pretenda realizar la jornada de consulta.
37. Que el artículo 35 de la LFCP y el apartado 4o de la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución establecen que, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares.
38. Que los apartados 1o y 2o de la fracción IX, del artículo 35 de la Constitución, establece que el proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía y en un plazo dentro de los treinta días siguientes en que fue recibida la solicitud, el Instituto emitirá la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato.
39. Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la Constitución, señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación; asimismo, emitirá los resultados de los procesos de Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
40. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, dispone que, para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

41. Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia Constitución.
42. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
43. Que los artículos 7, numeral 4 de la LGIPE y 7 de la LFCP, disponen como derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
44. Que atendiendo el artículo 30, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, el Instituto tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
45. Que el artículo 32, numeral 2, inciso d), de la LGIPE establece que es atribución del Instituto, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.
46. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.
47. Que en atención a lo antes señalado se propone para la **Revocación de Mandato** para las entidades sin Proceso Electoral Local 2021-2022, en caso de que se determine su realización, como dieta de asistencia al conjunto de las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de diciembre

de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

48. Asimismo, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local de las entidades sin proceso Electoral Local 2021-2022, a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
49. Que en atención a lo antes señalado se propone para la Consulta Popular 2022 como dieta de asistencia para las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto de las entidades sin Proceso Electoral Local 2021-2022, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de agosto de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de agosto de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
50. Asimismo, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local de las entidades si proceso Electoral Local 2021-2022, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de agosto de 2022, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de abril y hasta el 31 de agosto de 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
51. Las y los Consejeros Locales y Distritales de las entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022, recibirán los mismos montos de las dietas de

asistencia y apoyo financiero establecidos en los numerales 31, 32, 33 y 34, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2022, conforme su participación en la Consulta Popular 2022.

52. Se cubrirá la dieta y apoyos económicos que correspondan a los Consejeros Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determina el presente Acuerdo.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara para el ejercicio fiscal de 2021, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

1. Para las y los consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2021, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2021 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital desde el 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2021 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara para el ejercicio fiscal de 2022, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

5. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022 una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
6. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
7. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros electorales del Consejo Local a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
8. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Las dietas para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales con Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven, únicamente serán pagadas, vía nómina, para aquella o aquel Consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será

llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafo 3 y 76, párrafo 3 de la LGIPE.

El cálculo de las dietas a las y los consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de la Junta Local Ejecutiva.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo al tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, estos deberán ser solicitados a la DEOE, los cuales una vez autorizados, serán solicitados a la DEA.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

TERCERO. - Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la DEA.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3, 4, 7 y 8 del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la DEOE, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. - Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la LGIPE. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3, 4, 7 y 8 se destine

exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las Juntas Locales y Distritales ejecutivas que corresponda; para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los Consejeros Electorales Locales o Distritales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Respecto a los apoyos, no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del Instituto, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO. - Para el Ejercicio Fiscal 2021, se aprueban Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024, el monto de dietas de asistencia y los apoyos financieros, conforme a los considerandos 47 y 48, los cuales se sujetarán a la disponibilidad de recursos del Instituto. En el Ejercicio Fiscal 2022, el monto de dietas de asistencia y apoyo financiero, se aprueban en Ad Cautelam conforme a los considerandos 47 al 51, para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y la Consulta Popular 2022, los cuales se sujetarán al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto, por lo que podrán ser modificados de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

SEXTO. - Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado "*Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales*

Locales 2021-2022 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y Consulta Popular 2022”, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales locales y distritales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y Consulta Popular 2022”*, mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte del presente Acuerdo.

OCTAVO. - Se instruye a la DEA y la DEOE, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y distritales del Instituto, el *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”* y el *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven y Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y Consulta Popular 2022”*.

NOVENO. - Se autoriza a la DEA y a la DEOE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en los mecanismos operativos para la ministración en los términos establecidos.

DÉCIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

UNDÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto, en la NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**